

la que corresponda a la categoría indicada en el cuadro que sigue, según sea el monto de los activos afectados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de este Título:

Categoría	Valor de los activos afectados en unidades indexadas		
	De más de	Hasta	Alícuota
A	12.000.000	30.000.000	0,70 %
B	30.000.000	60.000.000	1,00%
C	60.000.000	150.000.000	1,30%
D	150.000.000		1,50%

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el artículo 71 del Título 14 del Texto Ordenado 2023, aprobado por el Decreto N° 101/024, de 4 de abril de 2024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 71.- Beneficios tributarios a los mecenas deportivos. Ley N° 18.833.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los mecenas deportivos que financien proyectos promovidos el siguiente beneficio: imputar como pago a cuenta del Impuesto al Patrimonio (IP), hasta el 70% (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos, convertidas en unidades indexadas (UI) a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas.

Fuente: Ley 18.833 de 28 de octubre de 2011, artículo 11° (Texto parcial).
Ley 20.212 de 6 de noviembre de 2023, artículo 565° (Texto parcial, integrado).”

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 12 del Título 20 del Texto Ordenado 2023, aprobado por el Decreto N° 101/024, de 4 de abril de 2024, por el siguiente:

“Los saldos indisponibles deberán ser depositados por la autoridad administrativa en unidades indexadas (UI), en la banca pública”.

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese la fuente del artículo 12 del Título 20 del Texto Ordenado 2023, aprobado por el Decreto N° 101/024, de 4 de abril de 2024, por la siguiente:

“Fuente: Ley 19.996 de 3 de noviembre de 2021, artículo 93° (Texto integrado).
Ley 20.212 de 6 de noviembre de 2023, artículo 152°

ARTÍCULO 39.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 321/024

Incorpórase a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del art. 4° y el Anexo III del Decreto 430/021, de fecha 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelario de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 7210.70.10 exclusivamente en bobinas y 4002.20.99.

(5.945*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Noviembre de 2024

VISTO: el Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, sus modificativos y concordantes;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común;

II) que de acuerdo a los artículos 1° y 3° de la Decisión N° 58/10 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, internalizada por Decreto N° 381/011, de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% (veinte por ciento) de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el artículo 1° de dicha Decisión;

CONSIDERANDO: que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelario de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 7210.70.10 exclusivamente en bobinas y 4002.20.99, los cuales tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 2°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; ELISA FACIO; JUAN BUFFA.

